

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez informando que el emplazamiento de la señora Gloria Patricia Carreño Artunduaga se encuentra surtido en legal forma y se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

Cali, 29 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3637

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención al informe secretarial que antecede se procederá a hacer la designación de curador ad-litem, profesional que si bien debe desempeñar su cargo de manera gratuita, esto es, sin lugar a fijación de honorarios acorde a lo dispuesto en la Ley, en los términos de la sentencia C-083 de 2014 se fijarán como gastos de la curaduría, una suma determinada que corresponderá sufragar a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la señora **GLORIA PATRICIA CARREÑO ARTUNDUAGA**, dentro de la presente demanda al:

-Dr. **MARIO ALEJANDRO COSME ARCE** quien es abogado en ejercicio, portador de la C.C. No. 1.144.086.159 T.P. No. 362.066 y tiene como email para notificaciones judiciales: marioalejandro315@hotmail.com

2.- ADVERTIR que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso).

3.- TÉNGASE por aceptado el cargo de curador *ad-litem* con la notificación que se le haga del mandamiento de pago No. 2220 del 15 de julio de 2021.

REMÍTASE por secretaria el presente auto al auxiliar de la justicia a efecto de comunicarle la designación.

4.- FIJAR como gastos que pueda generar la curaduría la suma de \$150.000.00, los cuales establecen con fundamento en la sentencia C-083 de 2014. Dicha suma de dinero deberá ser sufragada por la parte demandante realizando el pago directo al profesional del derecho o a través de la cuenta de depósitos judiciales del despacho No. **760012041018** Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd885bff2f208c5dd3048e4c21183dddb28d3ab8c418cf4e19be8b899dd4858c
Documento generado en 29/10/2021 02:22:50 p. m.

Referencia: Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler SAS antes BIENCO S.A.S.
Demandado: Danilo Medina y Gloria Patricia Carreño Artunduaga
Radicación: 760014003018-2021-00516-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>